

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE PIURA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 9542-2020-CG/GRPI-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
PIURA - PIURA - PIURA

“PEC N° 3-2019/GRP-ORA.CS - SERVICIO DE
CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL
EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PIP “MEJORAMIENTO DE LA
CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA PI 100
TRAYECTORIA: EMP. PE - 1N (DV. TALARA) DV. NEGRITOS
- TALARA - LOBITOS - DV. EL ALTO - EL ÑURO - EMP. PE -
1N (PTE ÑURO) Y PI 115 TRAMO: LOBITOS - EMP. PE -1N,
DISTRITO DE LOS ÓRGANOS, PROVINCIA DE TALARA -
REGIÓN PIURA”

PERÍODO: 21 DE AGOSTO AL 28 DE AGOSTO DE 2019

TOMO I DE III

15 DE OCTUBRE DE 2020
PIURA – PERÚ

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”



0729



9542-2020-CG/GRPI-SCE

00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 9542-2020-CG/GRPI-SCE

“PEC N° 3-2019/GRP-ORA.CS - SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PIP “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA PI 100 TRAYECTORIA: EMP. PE - 1N (DV. TALARA) DV. NEGRITOS - TALARA - LOBITOS - DV. EL ALTO - EL ÑURO - EMP. PE - 1N (PTE ÑURO) Y PI 115 TRAMO: LOBITOS - EMP. PE - 1N, DISTRITO DE LOS ÓRGANOS, PROVINCIA DE TALARA - REGIÓN PIURA”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	2
2. Objetivos	2
3. Materia del Control Específico y alcance	2
4. De la entidad o dependencia	3
5. Comunicación del Pliego de Hechos	4
II. ARGUMENTOS DE HECHO	4
Comité de selección otorgó la buena pro a postor que no acreditó experiencia en la especialidad; asimismo, se perfeccionó el contrato sin cumplirse con la acreditación de la experiencia del jefe de proyectos y especialista en estructuras y obras de arte, requeridas en las bases del procedimiento, beneficiando con ello al postor ganador con la adjudicación de un contrato de S/ 808 747,27 afectando la legalidad, transparencia, eficacia y eficiencia que deben regir las contrataciones públicas.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	26
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	26
V. CONCLUSIÓN	30
VI. RECOMENDACIONES	31
VII. APÉNDICES	32

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 9542-2020-CG/GRPI-SCE

**"PEC N° 3-2019/GRP-ORA.CS - SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PIP "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA PI 100 TRAYECTORIA: EMP. PE - 1N (DV. TALARA) DV. NEGRITOS - TALARA - LOBITOS - DV. EL ALTO - EL ÑURO - EMP. PE - 1N (PTE ÑURO) Y PI 115 TRAMO: LOBITOS - EMP. PE - 1N, DISTRITO DE LOS ÓRGANOS, PROVINCIA DE TALARA - REGIÓN PIURA"
PERÍODO: 21 DE AGOSTO AL 28 DE AGOSTO DE 2019"**

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Gobierno Regional de Piura, en adelante "la Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2020 de la Gerencia Regional de Control de Piura, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 1L420-2020-029, acreditado mediante oficio n.° 00849-2020-CG/GRPI de 12 de agosto de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si el procedimiento de Contratación Pública Especial para Reconstrucción con Cambios n.° 3-2019/GRP-ORA.CS (Segunda Convocatoria), se efectuó de acuerdo a la normativa legal aplicable.

Objetivos específicos:

- Determinar si el procedimiento de selección del procedimiento de contratación pública especial se efectuó de conformidad a la normativa aplicable.
- Establecer si la suscripción del contrato se realizó de acuerdo al marco legal vigente.

3. Materia de Control Específico y alcance

Materia de Control Específico

La materia de control específico, corresponde al procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios PEC N° 3-2019/GRP-ORA.CS (Segunda Convocatoria)- Servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del PIP "Mejoramiento de la carretera departamental Ruta PI 100 trayectoria: Emp. PE - 1N (Dv. Talara) Dv. Negritos - Talara - Lobitos - Dv. El Alto - El Ñuro - Emp. PE - 1N (Pte Ñuro) y PI 115 Tramo: Lobitos - Emp. PE - 1N, distrito de Los Órganos - distrito de El Alto - distrito de Lobitos - distrito de Pariñas, provincia de Talara, Región Piura" - Código de proyectos N° 2402620, bajo el marco de la Ley N° 30556", desde el procedimiento de selección hasta el perfeccionamiento del contrato.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG del 12 de mayo de 2014 y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG del 1 de julio de 2019 y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

La relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares se detalladas en el Apéndice n.º 1.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

COMITÉ DE SELECCIÓN OTORGÓ LA BUENA PRO A POSTOR QUE NO ACREDITÓ EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD; ASIMISMO, SE PERFECCIONÓ EL CONTRATO SIN CUMPLIRSE CON LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL JEFE DE PROYECTOS Y ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS Y OBRAS DE ARTE, REQUERIDAS EN LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO, BENEFICIANDO CON ELLO AL POSTOR GANADOR CON LA ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO DE S/ 808 747,27 AFECTANDO LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA, EFICACIA Y EFICIENCIA QUE DEBEN REGIR LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS.

De la revisión efectuada a la documentación alcanzada por la Entidad, relacionada al PEC N° 3-2019/GRP-ORA-CS (Segunda Convocatoria) - Servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del PIP "Mejoramiento de la carretera departamental Ruta PI 100 trayectoria: Emp. PE - 1N (Dv. Talara) Dv. Negritos - Talara - Lobitos - Dv. El Alto - El Ñuro - Emp. PE - 1N (Pte Ñuro) y PI 115 Tramo: Lobitos - Emp. PE - 1N, distrito de Los Órganos - distrito de El Alto - distrito de Lobitos - distrito de Pariñas, provincia de Talara, Región Piura" - Código de proyectos N° 2402620, bajo el marco de la Ley N° 30556", se advirtió que el comité de selección que llevó a cabo la etapa de presentación, evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro, validó el total de la documentación presentada por el postor único para acreditar la experiencia en la especialidad, a pesar que no acreditó fehacientemente el monto facturado en base al cual se le asignó el puntaje mínimo requerido (80 puntos) para acceder a la etapa de evaluación económica y otorgarle la buena pro.

Asimismo, el postor ganador suscribió el Contrato n.º 22-2019-GRP de 28 de agosto de 2019, por el monto de S/ 808 747,24 y plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario, sin cumplir con acreditar la experiencia del personal requerido como jefe de proyecto y especialista en estructuras y obras de arte, de acuerdo a las bases integradas del procedimiento de selección.

Los hechos expuestos transgredieron lo dispuesto en el artículo IV del TUE de la Ley n.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, referido a los principios del procedimiento administrativo; artículo 2º del TUE de Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a los principios que rigen las contrataciones; artículos 1º, 40º, 43º, 54º y 56º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, referidos a la finalidad, la evaluación de ofertas, declaratoria de desierto, requisitos para la suscripción del contrato y del plazo para la suscripción de contrato, respectivamente; el numeral 1.8 y 3.1 de la sección general y literal C.2 del numeral 22 del Capítulo III Requerimiento y Capítulo IV de la sección específica de las Bases Integradas del PEC n.º 3-2019/GRP-ORA-CS (Segunda Convocatoria), referidos a la presentación y

apertura de ofertas, perfeccionamiento del contrato, experiencia del personal especialista, y experiencia del postor en la especialidad; respectivamente.

La situación descrita ha conllevado a que se otorgue la buena pro al único postor, al margen de la normativa de contrataciones, beneficiándolo con la adjudicación de un contrato de S/ 808 747,27 afectando la legalidad, transparencia, eficacia y eficiencia que debe regir las contrataciones públicas; y fue generado por la actuación del comité de selección encargados de la admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro y el jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, encargado de verificar la acreditación de la experiencia del personal especialista propuesto por el postor ganador, quienes incumplieron sus funciones de cautelar los intereses de la Entidad.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa y penal se presentan en los **Apéndices n.º 2 y n.º 3**, respectivamente.

Asimismo, los hechos descritos se detallan a continuación:

A) Antecedentes

A través del memorando n.º 923-2019/GRP-480000 de 3 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 4**), el señor Ronald Manuel Carmen Córdova, jefe de la Oficina Regional de Administración aprobó el expediente de contratación del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios PEC N° 3-2019/GRP-ORA-CS - Servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del PIP "Mejoramiento de la carretera departamental Ruta PI 100 trayectoria: Emp. PE - 1N (Dv. Talara) Dv. Negritos - Talara - Lobitos - Dv. El Alto - El Ñuro - Emp. PE - 1N (Pte Ñuro) y PI 115 Tramo: Lobitos - Emp. PE -1N, distrito de Los Órganos, provincia de Talara - Región Piura" - Código de proyectos N° 2402620, bajo el marco de la Ley N° 30556", en adelante el PEC, primera convocatoria y designó al comité de selección que lo condujo, siendo sus integrantes los siguientes:

Nombres y Apellidos	DNI N°	Cargos
Luis Fernando Vega Palacios	40756120	Presidente Titular
Juan Pablo Huamán Linares	80661860	Miembro Titular
Luis Henry Riofrio Castillo	40188630	Miembro Titular
Jorge Miguel Espinoza Céspedes	02853348	Presidente Suplente
James Crox Coronado Torres	02606075	Miembro Suplente
Juan Andrés Santoyo Caveró	44482967	Miembro Suplente

El 24 de junio de 2019 se llevó a cabo la etapa de presentación y apertura de ofertas, evaluación de ofertas técnicas, evaluación de ofertas económicas y otorgamiento de buena pro del PEC (primera convocatoria), declarando el comité de selección desierto el PEC primera convocatoria, según lo señalado en el "Acta de Declaratoria de Desierto del Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC N° 3-2019/GRP-ORA-CS (Primera Convocatoria)" (**Apéndice n.º 5**), suscrita el 24 de junio de 2019:

(...) el comité de selección, de conformidad con el Artículo 43 del Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios (...) El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida (...).

Ante dicha situación, el presidente del comité de selección con el informe n.º 01-2019/GRP-ORA-CS-PEC-1-ICONV de 25 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 6**), recomienda al jefe de la Oficina Regional de Administración se remita el expediente de contratación al área

usuaria a fin de que confirme o realice las implementaciones a los términos de referencia. De esta forma, el director de Estudios y Proyectos, señor Ruperto Estuardo García Jhonson, con el informe n.º 415-2019/GRP-440330 de 1 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 7**), remite al director General de Construcción, señor Juan Pablo Huamán Linares, los términos de referencia elaborados y revisados por su dirección, dándoles conformidad, para continuar con el trámite de la segunda convocatoria.

Con proveído inserto en el referido informe, la Dirección General de Construcción lo deriva a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (Oficina encargada de las contrataciones), indicando "Continuar trámite para segunda convocatoria".

Es así que, a través del memorando n.º 002-2019/GRP-ORA-CS-PEC-3 de 16 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 8**) el presidente del comité de selección solicita a la Oficina Regional de Administración autorización para segunda convocatoria del PEC, a lo cual, con el memorando n.º 1156-2019/GRP-480000 de 17 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 9**), el señor Ronald Manuel Carmen Córdova, jefe de la Oficina Regional de Administración autorizó se convoque el PEC Segunda convocatoria.

B) Otorgamiento de buena pro a postor ganador que no acreditó la experiencia en la especialidad.

El 24 de julio de 2019 el comité de selección llevó a cabo la integración de bases del PEC, segunda convocatoria (**Apéndice n.º 10**), según se indica en el "Acta de integración de bases de la PEC N.º 3-2019/GRP-ORA-CS (Segunda convocatoria)" (**Apéndice n.º 11**).

Seguidamente, después de tres (3) postergaciones a la etapa de presentación, evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro, esta se llevó a cabo el 21 de agosto de 2019, según consta en el "Acta de Presentación y Apertura de Ofertas, Evaluación de Ofertas Técnicas, Evaluación de Ofertas Económica y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC N.º 003-2019-GRP-ORA-CS (Segunda Convocatoria)" (**Apéndice n.º 12**), suscrita por el comité de selección; en ella se advirtió que, en la etapa de presentación y apertura de ofertas, solo un participante presentó su oferta:

"(...)"

Nro.	Nombre o Razón Social	ESTADO
1	SALINAS RETO PATRICIA INES, con RUC N° 10410084827	PRESENTÓ SU OFERTA.

"(...)"

A continuación, el comité de selección procedió a la apertura de sobres y verificación de los requisitos de admisibilidad del postor único, señora Patricia Inés Salinas Reto, a quien le admitió su oferta e inició la evaluación de la misma.

Conforme a lo indicado en el artículo 40º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, las bases integradas del PEC segunda convocatoria (**Apéndice n.º 10**), en el Capítulo IV – Factores de Evaluación señalaron, como único factor de evaluación técnica aplicable para la evaluación de las ofertas presentadas por los postores, la experiencia del postor en la especialidad, según el siguiente detalle:

"(...)"

EVALUACIÓN TÉCNICA	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD <u>Criterio:</u> Se evaluará considerando el monto facturado acumulado hasta tres (3) veces el valor referencial de la contratación, por la contratación de servicios de consultoría, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la conformidad del cumplimiento de la prestación, según corresponda. Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: construcción y/o reparación y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o mantenimiento o la combinación de estas de obras de infraestructura vial y pavimento. "Con la salvedad de lo establecido en la absolución de la consulta N° 03 del PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES, publicado en el SEACE."	(Hasta 100 puntos) M = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de consultorías en la especialidad M >= 3 veces el valor referencial: 100 puntos M >= 2 veces el valor referencial y < 3 veces el valor referencial: 80 puntos M >= 1 veces el valor referencial y < 2 veces el valor referencial: 60 puntos (...)

Asimismo, estableció que la experiencia se acreditaría: "mediante copia simple de: (i) contratos, órdenes de servicio y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite **documentalmente y fehacientemente** con voucher de depósito, reporte de estado de cuenta, cancelación en el documento, entre otros (...)" (el énfasis es nuestro).

De igual forma, señaló expresamente que, para acceder a la etapa de evaluación económica, el postor debía obtener un puntaje técnico mínimo de ochenta (80) puntos.

Pues bien, en la oferta presentada (**Apéndice n.º 13**) por el postor único, se advirtió que éste a través del Anexo n.º 11- Experiencia del postor en la especialidad, declaró acreditar el monto facturado acumulado de S/ 1 777 915,64 a través de cinco (5) contrataciones cuyo objeto del servicio de consultoría de obra era, la elaboración del perfil y expediente técnico¹, según se desprende del referido anexo.

De otro lado, se advirtió que para sustentar el referido Anexo n.º 11, presentó contratos, conformidades de servicios y comprobantes de pago², según el siguiente cuadro:



En la etapa de integración de bases se establece en el pliego absolutorio que "2. El colegiado después del análisis respecto a una consulta hecha ha decidido ACOGER PARCIALMENTE lo solicitado por el postor, en el sentido que, se aceptarán la acreditación derivados de contratos por paquete: (Perfil + Expediente Técnico), empero en estos contratos se consultaría Perfil y Expediente Técnico, únicamente se evaluará n los montos correspondientes al estudio de pre inversión. Es decir, si en el contrato establece que el 20% corresponde a estudio de pre inversión y el 80% a expediente técnico, solamente se evaluará el 80% del monto contratado."

² Formatos emitidos por el SIAF-EF, en el módulo de Tesorería de las entidades públicas, que cuentan con sellos y v°b° de las jefaturas de Tesorería y Contabilidad.

Cuadro n.º 1
Experiencia en la especialidad presentada por el Postor

Nº DE CONTRATO	OBJETO DEL SERVICIO	FECHA	IMPORTE DEL SERVICIO	FACTURACIÓN ACUMULADA PRESENTADA POR EL POSTOR
15-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G	Contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del perfil y expediente técnico: "Reconstrucción y Rehabilitación de camino departamental -35 Km en carretera departamental ruta- PI 123 PE-1NT (Pte. Tondopa)-Lagunas- San José de Pillo-Sapillica-Chamba-Frías- San Jorge- Simiris Santo Domingo-Dv. San Miguel Emp. PE-1NR"	10/07/2018	1,873,251.00	749,300.40
20-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G	Contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del perfil y expediente técnico: "Reconstrucción y Rehabilitación de camino departamental -2.45 Km en carretera departamental ruta- PI 110 EMP. PE-3NT (Yanchala)-Samanguilla- Espíndola"	10/07/2018	504,859.00	302,915.40
21-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G	Contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del perfil y expediente técnico: "Reconstrucción y Rehabilitación de camino vecinal -15.778 Km en PI 540 (EMP. PE-1NT) Socchabamba-Aul-Mostazas-Emp.R67 (Giclas)"	10/07/2018	502,680.00	301,608.00
22-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G	Contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del perfil y expediente técnico: "Reconstrucción y Rehabilitación de camino vecinal -31.395 Km en R16 (EMP. PE-1NM) Suyo-Aterrizaje-Sarayuyo-Zapallal- El Frayle-La Laguna-Páramo-Pico de Loro-Barrios Altos-EMP.R13 (Chirinos)"	10/07/2018	593,516.00	237,406.40
27-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G	Contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del perfil y expediente técnico: "Reconstrucción y Rehabilitación de camino vecinal -9.919 Km en PI-537 (EMP. PI-119)- Las Pircas- Emp. PI 545 (Huachuma)"	13/07/2018	466,713.60	186,685.44
Importe Total facturado acumulado presentado por postor				1,777,915.64

Fuente: Acta de Presentación y Apertura de Ofertas, Evaluación de Ofertas Técnicas, Evaluación de Ofertas Económica y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC N° 003-2019-GRP-ORA-CS (Segunda Convocatoria) (Apéndice n.º 12) y Expediente de contratación del PEC.
Elaborado por: Comisión de control.

Sin embargo, la comisión de control de la revisión efectuada a los contratos presentados por el postor único en su oferta (Apéndice n.º 13), para acreditar su experiencia en la especialidad, advirtió que a los contratos n.ºs 22-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G (Apéndice n.º 13) y 27-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G (Apéndice n.º 13), según indica el Cuadro n.º 2 - Documentación anexada a contratos presentados por postor único, le adjuntó los comprobantes de pago n.ºs 621 SIAF: 00001217 de 28 de diciembre de 2018 por el importe de S/ 208 917,63 (Apéndice n.º 13) y 619 SIAF: 00001215 de 28 de diciembre de 2018 por el importe de S/ 164 283,19 (Apéndice n.º 13), respectivamente; y no su respectiva conformidad o constancia de prestación, tal como lo estableció las bases integradas del PEC segunda convocatoria



(Apéndice n.º 10).

Cuadro n.º 2
Documentación anexada a contratos presentados por postor único

COMPROBANTE DE PAGO N°	FECHA	A LA ORDEN DE	CONCEPTO DE PAGO	IMPORTE	COMENTARIO
CONTRATO N° 15-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G					
595 SIAF: 00001191	21/12/2018	BANCO DE LA NACIÓN/ SALINAS RETO PATRICIA INES	DETRACCIÓN DE FACTURA E001-42- PRESENTACIÓN DE CUARTO INFORME (40%)	89,616.05	
596 SIAF: 00001191	21/12/2018	SALINAS RETO PATRICIA INES	PRESENTACIÓN CUARTO INFORME (40%)	310,000.00	
597 SIAF: 00001191	21/12/2018	SALINAS RETO PATRICIA INES	PRESENTACIÓN CUARTO INFORME (40%)	310,000.00	
598 SIAF: 00001191	21/12/2018	SALINAS RETO PATRICIA INES	PRESENTACIÓN CUARTO INFORME (40%)	39,684.35	
CONTRATO N° 22-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G					
620 SIAF: 00001217	28/12/2018	BANCO DE LA NACIÓN/ SALINAS RETO PATRICIA INES	DETRACCIÓN POR PRESENTACIÓN DE CUARTO INFORME (10%)	28,488.77	
621 SIAF: 00001217	28/12/2018	SALINAS RETO PATRICIA INES	PRESENTACIÓN CUARTO INFORME (40%)	208,917.63	No presenta documento cuya cancelación se acredite fehacientemente
CONTRATO N° 27-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G					
618 SIAF: 00001215	28/12/2018	BANCO DE LA NACIÓN/ SALINAS RETO PATRICIA INES	DETRACCIÓN POR PRESENTACIÓN DE CUARTO INFORME (40%)	22,402.25	
619 SIAF: 00001215	28/12/2018	SALINAS RETO PATRICIA INES	PRESENTACIÓN CUARTO INFORME (40%)	164,283.19	No presenta documento cuya cancelación se acredite fehacientemente
Importe total de comprobantes de pago				1,173,392.24	
Importe deducido no acreditado de acuerdo a lo establecido en las bases integradas				-373,200.82	
Importe acreditado con comprobantes de pago				800,191.42	

Fuente: Acta de Presentación y Apertura de Ofertas, Evaluación de Ofertas Técnicas, Evaluación de Ofertas Económica y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC N° 003-2019-GRP-ORA-CS (Segunda Convocatoria) (Apéndice n.º 12) y propuesta técnica presentada por postor único (Apéndice n.º 13).

Elaborado por: Comisión de control

Respecto a los comprobantes de pago n.ºs 621 SIAF: 00001217 de 28 de diciembre de 2018 por el importe de S/ 208 917,63 (Apéndice n.º 13) y 619 SIAF: 00001215 de 28 de diciembre de 2018 (Apéndice n.º 13) por el importe de S/ 164 283,19, se advirtió que no acreditaron su cancelación con el sello de "cancelado" o "pagado" u otro documento.



Pues, conforme lo estableció las bases integradas del PEC segunda convocatoria (**Apéndice n.º 10**), uno de los supuestos considerados para acreditar el monto facturado acumulado como experiencia del postor en la especialidad, fue la presentación de comprobantes de pago cuya cancelación se acreditase documental y fehacientemente; es decir, que de la revisión a los mismos se evidencie su cancelación o pago.

Adicionalmente, las bases integradas del PEC segunda convocatoria (**Apéndice n.º 10**), en la nota 8 del pie de página n.º 27, señalaron que: "(...) el solo sello de cancelado en el comprobante, cuando ha sido colocado por el propio postor, no puede ser considerado como una acreditación que produzca fehaciencia en relación a que se encuentra cancelado. Admitir ello equivaldría a considerar como válida la sola declaración del portor afirmando que el comprobante de pago ha sido cancelado", de acuerdo al criterio recogido en la Resolución n.º 0065-2018-TCE del Tribunal de Contrataciones del Estado.

En ese sentido, los referidos comprobantes de pago no cuentan con ninguna evidencia que permita acreditar documental y fehacientemente su cancelación, advirtiéndose en este extremo el incumplimiento de la exigencia establecida en las bases integradas del PEC segunda convocatoria (**Apéndice n.º 10**), respecto a la fehaciencia en la cancelación de los comprobantes de pago presentados para acreditar la experiencia del postor, situación que no fue tomada en consideración por el comité de selección, que por el contrario validó el total de la documentación presentada por el postor único para acreditar su experiencia en la especialidad.

Por lo expuesto, se tiene que el comité de selección no debió tomar en cuenta los comprobantes de pago n.ºs 621 SIAF: 00001217 de 28 de diciembre de 2018 por el importe de S/ 208 917,63 (**Apéndice n.º 13**) y 619 SIAF: 00001215 de 28 de diciembre de 2018 por el importe de S/ 164 283,19 (**Apéndice n.º 13**); respectivamente, para el cálculo de la facturación acumulada del postor único, como acreditación de la experiencia del postor en la especialidad.

Aunado a ello, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), en su Opinión n.º 048-2019/DTN de 28 de marzo de 2019 ha señalado que:

"(...) solo puede considerarse como válida aquella experiencia que el postor haya adquirido luego de ejecutar una determinada prestación a cambio del precio pactado, de conformidad con las condiciones previstas en la Ley y en las normas que la desarrollen."

En ese sentido, la comisión de control efectuó la evaluación técnica de la oferta del postor único, y advirtió que éste solamente acreditó, como experiencia en la especialidad, el importe acumulado de S/ 1 404 714,82 (Ver cuadro n.º 3); es decir que se encontraba en el rango mayor o igual a 1 vez el valor referencial y menor de 2 veces el valor referencial, debiéndole otorgar 60 puntos, según lo establecido en las bases integradas del PEC segunda convocatoria (**Apéndice n.º 10**), por lo que no debió acceder a la etapa de evaluación económica. Sin embargo, el comité de selección le otorgó al postor único el puntaje de 80 puntos, permitiéndole con ello acceder a la etapa de evaluación económica para finalmente otorgarle la buena pro.



Cuadro n.º 3
Evaluación Técnica – Experiencia del Postor en la Especialidad
efectuado por la Comisión de Control

Nº DE CONTRATO	OBJETO DEL SERVICIO	FECHA	IMPORTE QUE PRESENTA EL POSTOR	FACTURACIÓN ACREDITADA	COMENTARIO
15-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G	Contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del perfil y expediente técnico: "Reconstrucción y Rehabilitación de camino departamental -35 Km en carretera departamental ruta- PI 123 PE-1NT (Pte. Tondopa)- Lagunas- San José de Pillo-Sapillica-Chamba-Frías- San Jorge- Simiris Santo Domingo-Dv. San Miguel Emp. PE-1NR"	10/07/2018	749,300.40	749,300.40	Acreditación conforme a lo requerido en las bases integradas del PEC (Segunda Convocatoria)
20-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G	Contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del perfil y expediente técnico: "Reconstrucción y Rehabilitación de camino departamental - 2.45 Km en carretera departamental ruta- PI 110 EMP. PE-3NT (Yanchala)- Samanguilla-Espíndola"	10/07/2018	302,915.40	302,915.40	Importe acreditado conforme a lo requerido en las bases integradas del PEC (Segunda Convocatoria)
21-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G	Contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del perfil y expediente técnico: "Reconstrucción y Rehabilitación de camino vecinal -15.778 Km en PI 540 (EMP. PE-1NT) Socchabamba-Aul-Mostazas-Emp.R67 (Giclas)"	10/07/2018	301,608.00	301,608.00	Importe acreditado conforme a lo requerido en las bases integradas del PEC (Segunda Convocatoria)
22-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G	Contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del perfil y expediente técnico: "Reconstrucción y Rehabilitación de camino vecinal -31.395 Km en R16 (EMP. PE-1NM) Suyo-Aterrizaje-Sarayuyo-Zapallal- El Frayle-La Laguna-Páramo-Pico de Loro-Barrios Altos-EMP.R13 (Chirinos)"	10/07/2018	237,406.40	28,488.77	Importe acreditado según lo requerido en las bases integradas



N° DE CONTRATO	OBJETO DEL SERVICIO	FECHA	IMPORTE QUE PRESENTA EL POSTOR	FACTURACIÓN ACREDITADA	COMENTARIO
27-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G	Contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del perfil y expediente técnico: "Reconstrucción y Rehabilitación de camino vecinal -9.919 Km en PI-537 (EMP. PI-119)-Las Pircas- Emp. PI 545 (Huachuma)"	13/07/2018	186,685.44	22,402.25	Importe acreditado según lo requerido en las bases integradas
Monto facturado acumulado acreditado por el postor único				1 404 714,82	

Fuente: Acta de Presentación y Apertura de Ofertas, Evaluación de Ofertas Técnicas, Evaluación de Ofertas Económica y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC N° 003-2019-GRP-ORA-CS (Segunda Convocatoria) (Apéndice n.° 12) y propuesta técnica presentada por postor único (Apéndice n.° 13).

Elaborado por: Comisión de control

Asimismo, las bases integradas del PEC segunda convocatoria (Apéndice n.° 10) establecieron, como otro de los supuestos considerados para acreditar el monto facturado acumulado como experiencia del postor en la especialidad, la presentación de contratos y su respectiva conformidad o constancia de prestación; sin embargo, dentro de la oferta presentada (Apéndice n.° 13) por el postor único para acreditar el monto total facturado presentó los contratos n.°s 22-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G (Apéndice n.° 13) y 27-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G (Apéndice n.° 13), sin anexar su conformidad ni constancia de prestación, advirtiéndose también en este extremo el incumplimiento de la exigencia establecida en las bases integradas del PEC segunda convocatoria (Apéndice n.° 10).

Adicionalmente, cabe señalar que la Dirección Técnica Normativa del OSCE respecto a la experiencia del postor, ha señalado en múltiples opiniones³ que:

"(...) la "experiencia" es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual transacción del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del proveedor en el mercado. Dicha experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el Estado.

De igual forma, en la opinión n.° 048-2019/DTN de 28 de marzo de 2019, la Dirección Técnica Normativa del OSCE ha indicado: "(...) la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores, debido a que le permite a las Entidades determinar, de manera objetiva, la capacidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas, al comprobarse que estos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar." (el subrayado es nuestro).

Sobre el particular, la comisión de control verificó que el postor único a la fecha de la etapa de evaluación de ofertas técnicas, no contaba con la experiencia requerida en las bases integradas del PEC segunda convocatoria (Apéndice n.° 10); pues a través del oficio n.° 000110-2020-CG/GRPI de 14 de enero de 2020 (Apéndice n.° 14) requirió a la Gerencia Sub

³ Opinión n.° 088-2018/DTN de 19 de junio de 2018, opinión n.° 048-2019/DTN de 28 de marzo de 2019, etc.

Regional Luciano Castillo Colonna⁴ información respecto al estado en que se encontraban los servicios de consultoría contratados a través de los contratos n.ºs 22-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G (Apéndice n.º 13) y 27-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G (Apéndice n.º 13); a lo cual, la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna mediante el oficio n.º 60-2020/GRP-401000-401400-4014-10 de 30 de enero de 2020 (Apéndice n.º 15), informó a la comisión de control, el estado de cada uno de los referidos contratos, siendo este como sigue:

Cuadro n.º 4
Estado situacional de contratos declarados por el postor único
como experiencia en la especialidad

Contrato N°	Estado Situacional Técnico	Estado Situacional Financiero
22-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G	Mediante Resolución Gerencial Sub Regional n.º 594-2019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 13 de diciembre de 2019, se aprobó el expediente técnico "Reconstrucción y rehabilitación de camino vecinal-31.395 Km en R16 (Emp. PE-1NM) Suyo-Aterrizaje-Sarayuyo-Zapallal- El Frayle-La Laguna-Paramo-Pico de Loro-Barrios Altos-Emp. R13 (Chirinos)".	Pagado al 100% Falta presentación de liquidación para devolución de fondo de garantía.
27-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G	Mediante Resolución Gerencial Sub Regional n.º 593-2019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 13 de diciembre de 2019, se aprobó el expediente técnico "Reconstrucción y rehabilitación de camino vecinal-9.919 Km PI-537 (Emp. PI-119)- Las Pircas- Emp. PI-545 (Huachuma).	Pagado al 100% Falta presentación de liquidación para devolución de fondo de garantía.

Fuente: Oficio n.º 60-2020/GRP-401000-401400-4014-10 de 30 de enero de 2020 (Exp. N° 052020000285) (Apéndice n.º 15).
Elaborado por: Comisión de control

Adicionalmente, nos dio a conocer lo siguiente:

(...); LOS PROYECTOS ESTAN CULMINADOS A NIVEL DE ESTUDIO DEFINITIVO, (...) LOS MISMOS QUE ESTAN EN ETAPA DE PRESENTACIÓN DE SUS RESPECTIVAS LIQUIDACIONES PARA DETERMINAR SI DURANTE EL DESARROLLO DE LAS ELABORACIONES DE DICHS ESTUDIOS DE LOS PROYECTOS SE HA INCURRIDO EN INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES POR PARTE DE LOS CONSULTORES; CABE MENCIONAR QUE POR LA PARTICULARIDAD DEL SERVICIO (PERFIL +EXPEDIENTE TÉCNICO) ESTAS LIQUIDACIONES SE VEN DIVIDIDAS EN DOS ETAPAS Y LA CONFORMIDAD DEL SERVICIO SERA OPINADA O BRINDADA POR LAS AREAS DE UNIDAD FORMULADORA DE ESTUDIOS DE PREINVERSION + LA UNIDAD DE ESTUDIOS Y PROYECTOS DE LA SUB REGION LUCIANO XASTILLO COLONNA." (el subrayado es nuestro)

En ese sentido, se evidencia que a la fecha de la etapa de evaluación de ofertas técnicas; es decir el 21 de agosto de 2019, el postor ganador no había culminado la etapa de ejecución contractual de las consultorías antes referidas, al encontrarse pendiente la aprobación de los expedientes técnicos⁵, supuesto establecido en los referidos contratos como requisito para la efectivización del último pago; por lo que, no contaba con las conformidades de los servicios o constancias de las prestaciones efectuadas, documentos establecidos en las bases integradas como uno de los medios para acreditar la experiencia en la especialidad.

⁴ Entidad con la que el postor único contrató los servicios de consultoría de obra para la elaboración del perfil y expediente técnico, a través de los contratos n.ºs 15-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, 22-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G y 27-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, y unidad ejecutora del Gobierno Regional Piura, entidad que llevó a cabo el PEC segunda convocatoria.
⁵ Según lo indicado en el cuadro n.º 4, estos expedientes técnicos se aprobaron el 13 de diciembre de 2019 y 24 de enero de 2020, fechas posteriores al otorgamiento de buena pro del PEC Segunda Convocatoria.

De lo expuesto, estando a que la documentación presentada por el postor único no acreditaba el factor de evaluación establecido en las bases integradas del PEC segunda convocatoria (**Apéndice n.º 13**), no correspondía que el comité de selección le otorgue a éste el puntaje de 80 puntos, debiendo haber sido descalificada su oferta técnica al no haber alcanzado el puntaje mínimo para acceder a la evaluación económica.

C) Perfeccionamiento del contrato sin acreditar la experiencia requerida en las bases del PEC segunda convocatoria del jefe del proyecto y del especialista en estructuras y obras de arte.

Posteriormente, al consentimiento de la buena pro registrada en el SEACE⁶ el 21 de agosto de 2019, el postor ganador dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes debió presentar a la Entidad la documentación prevista en las bases integradas del PEC segunda convocatoria, para la suscripción del contrato.

Asimismo, el numeral 3.1. Perfeccionamiento del contrato del Capítulo III Del Contrato, de la sección general de las bases integradas del PEC segunda convocatoria (**Apéndice n.º 10**) estableció que, "El ganador de la buena pro para suscribir el contrato debe acreditar la experiencia del personal requerido", concordante con el segundo párrafo del artículo 56º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

Sobre el particular, el postor único, ganador de la buena pro del PEC segunda convocatoria, a través de la carta n.º 01-2019ING*PISR/PI-100 de 27 de agosto de 2019 (Registro N° 34266) (**Apéndice n.º 16**) presentó documentos para la firma de contrato (**Apéndice n.º 17**), dentro de los cuales se encontraban los documentos que sustentaban la experiencia del personal especialista ofertado.

Asimismo, el numeral 22. Requisitos de Admisibilidad del Capítulo III – Requerimiento, de las bases integradas del PEC segunda convocatoria (**Apéndice n.º 10**) señaló la experiencia del personal especialista, según el siguiente detalle:

"(...)

C.2	EXPERIENCIA DEL PERSONAL ESPECIALISTA
	<u>Requisitos:</u> <u>JEFE DE PROYECTO DEL ESTUDIO.</u> Acreditar Treinta y dos (32) meses haber participado como jefe y/o director de proyectos y/o estudios, en elaboración de Expedientes Técnicos de proyectos iguales y/o similares. <u>ESPECIALISTA EN VIAS URBANAS Y/O CARRETERA.</u> Acreditar Veinticuatro (24) meses como Ing. Especialista en Vías urbanas y/o Carreteras, en elaboración de Expedientes Técnicos de proyectos iguales y/o similares. <u>ESPECIALISTA EN HIDROLOGÍA E HIDRAULICA.-</u> Acreditar dieciséis (16) meses, en elaboración de Expedientes Técnicos de proyectos iguales y/o similares. Como especialista en Hidrología e hidráulica. <u>ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS Y OBRAS DE ARTE</u> Acreditar doce (12) meses, en elaboración de Expedientes Técnicos de proyectos en General como especialista en Estructuras de Obras de Arte. <u>ESPECIALISTA EN PAVIMENTOS, SUELOS Y GEOTECNICA</u> Acreditar doce (12) meses, en elaboración de Expedientes Técnicos de proyectos iguales y/o similares como especialista en metrados, costos y presupuestos.



⁶ Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado- SEACE- es el sistema electrónico que permite el intercambio de información y difusión sobre las contrataciones del Estado, así como la realización de transacciones electrónicas.

Se considerará obra similar a construcción y/o reparación y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o mantenimiento o la combinación de estas de obras de infraestructuras vial y pavimento.

El tiempo de experiencia mínimo se computará desde la colegiatura.

Acreditación:

La experiencia del personal especialista requerido se acreditará con Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista requerido, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato. (Anexo N°7).

(...)

***DE ACUERDO AL PLIEGO ABSOLUTORIO SE DEBE CONSIDERAR LO SIGUIENTE:**

(...)

3. De acuerdo a las consultas realizadas para efectos de evaluación tal como se detalla:

a) JEFE DE PROYECTOS DEL ESTUDIO

-acreditar treinta y dos 32 meses de haber participado como Jefe Y/O Director De Proyectos Y/O Estudios, En Elaboración De Expediente Técnico De Proyectos Iguales Y/O Similares Y/O En La Elaboración De Estudios Definitivos De Proyectos Iguales Y/O Similares.

b) ING. ESPECIALISTAS EN VIAS URBANAS Y/O CARRETERAS

-Acreditar veinticuatro 24 meses como ingeniero especialista en vías urbanas y/o en diseño geométrico de vías urbanas y/o carreteras, en elaboración de expedientes técnicos y/o estudios definitivos de proyectos iguales y/o similares.

c) ING. ESPECIALISTA EN HIDROLOGIA E HIDRAULICA

-Acreditar dieciséis 16 meses como especialista en Hidrología e Hidráulica, en elaboración de expedientes técnicos y/o estudios definitivos de proyectos iguales y/o similares.

d) ING. ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS Y OBRAS DE ARTE

-Acreditar doce 12 meses como especialista en Estructuras Y Obras De Arte, en elaboración de expedientes técnicos y/o estudios definitivos de proyectos en general iguales y/o similares.

e) ING. ESPECIALISTA EN PAVIMENTOS, SUELOS Y GEOTECNIA.

-Acreditar doce 12 meses como especialista en Pavimentos, Suelos Y Geotecnia, en elaboración de expedientes técnicos y/o estudios definitivos de proyectos iguales y/o similares.

f) ESPECIALISTA EN COSTOS Y PRESUPUESTOS

-Acreditar doce 12 meses como especialista en Metrados, Costos Y Presupuestos, en elaboración de expedientes técnicos y/o estudios definitivos de proyectos iguales y/o similares."

De la revisión efectuada a la documentación adjunta en la carta n.° 01-2019ING*PISR/PI-100 de 27 de agosto de 2019 (Reg. 34266) (Apéndice n.° 16), la comisión de control advirtió que la ganadora de la buena pro del PEC segunda convocatoria propuso a la señora María Josefa Gutiérrez Adrianzén, para el cargo de Jefe de Proyecto, presentando la documentación detallada en el cuadro n.° 5 – Acreditación de experiencia como jefe de proyecto, para acreditar su experiencia profesional.

Para dicho cargo las bases integradas del PEC segunda convocatoria (Apéndice n.° 10) estableció una experiencia de treinta y dos (32) meses como jefe y/o director de proyectos y/o estudios, en elaboración de expedientes técnicos de proyectos iguales y/o similares, y/o en la elaboración de estudios definitivos de proyectos iguales y/o similares; sin embargo, la comisión de control verificó que solo se acreditó 27 meses de experiencia requerida; dado que en los periodos



de la experiencia acreditada presentó traslapes o períodos superpuestos, tal como se aprecia en el Cuadro n.º 5 – Acreditación de experiencia como jefe de proyecto. Dichos períodos traslapados o superpuestos no fueron considerados por el jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares⁷, en adelante "la OASA", señor Juan Andrés Santoyo Caveró⁸, quien válido los 1023 días o 34 meses de experiencia presentados por el postor ganador, en el cargo de Jefe de Proyecto.

Cuadro n.º 5
Acreditación de experiencia como jefe de proyecto

Nº	CONSTANCIA	PERÍODO		EXPERIENCIA EN DÍAS		TRASLAPE
		DESDE	HASTA	SEGÚN OASA	SEGÚN COMISIÓN DE CONTROL	
1	Creación de Trocha Carrozable - Camino de acceso para el canal San Cristóbal - San Miguel del Faique- Huancabamba.	1/01/1996	29/04/1996	120	120	Traslape de 48 ds, desde el 15/3 al 29/4/1996.
2	Creación de Trocha Carrozable - Camino de acceso para el centro poblado de Eucalipto de Porcuya- Huarmaca- Huancabamba.	15/03/1996	29/05/1996	75	27	
3	Creación de Trocha Carrozable - Camino de acceso para el reservorio Corazón de Jesús - Huancabamba.	15/03/1997	12/08/1997	150	150	
4	Pavimentación de las calles San Martín y San Francisco.	10/01/1998	20/02/1998	41	41	
5	Puente carrozable El Higerón.	26/10/1997	25/11/1997	30	30	
6	Mejoramiento de trochas carrozables en el distrito de Suyo tramos: Suyo- El Fraile. Cachaquito- Cachaco -Cachaquito- Chirinos- Chirinos-Surpampa - Puente Internacional- La Tina-Surpampa- Surpampa- Cucuyas Bajo- Puente Quiroz- Tomapampa- Santa Ana- El Torno- Trocha Pampa Larga: Puente Quiroz. La Monja- Valdivia- Chivatos- Malvas- Guitarras- La Puerta- Canoas- Saucillo- Progreso- Sapacillas- Chiqueros- Playas del Norte- La Tienda- Encuentros- Palo Blanco- Las Balsas.	21/01/2000	15/02/2000	25	25	Traslape de 6ds, desde 10/10 al 15/10/01
7	Mantenimiento de vías de acceso a la planta procesadora de productos hidrobiológicos DEXIM SRL- Paita- Piura	1/08/2001	15/10/2001	75	75	
8	Construcción de vías de acceso hacia la Planta de harina de reaprovechamiento de residuos hidrobiológicos- Eco Proyect SAC.	10/10/2001	9/03/2002	150	144	
9	Estudio definitivo de las vías de acceso interiores de la planta procesadora de productos hidrobiológicos DEXIM SRL.	5/11/2001	19/04/2002	165	40	
10	Trocha carrozable Buenaventura- Pucusala.	6/09/2004	18/10/2004	42	42	
11	Mejoramiento de la carretera La Legua- San Jacinto del distrito de Catacaos, provincia de Piura.	2/08/2006	1/09/2006	30	7	Traslape de 23ds, desde 2/8/06 al 24/8/06
12	Mejoramiento de vías del A.H. Cayetano Heredia- Catacaos.	26/07/2006	24/08/2006	30	30	

Designado a través de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 401-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 7 de mayo de 2019, rectificada con la Resolución Ejecutiva Regional n.º 410-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 14 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 18).
⁸ Participó también como miembro suplente del comité de selección en el otorgamiento de la buena pro al postor único.

N°	CONSTANCIA	PERÍODO		EXPERIENCIA EN DÍAS		TRASLAPE
		DESDE	HASTA	SEGÚN OASA	SEGÚN COMISIÓN DE CONTROL	
13	Mejoramiento de la trocha carrozable Balcones - San Pedro en el distrito de Chulucanas, provincia de Morropón- Piura.	3/10/2008	1/12/2008	60	60	
14	Mejoramiento del servicio vial en el A.H. Fujimori norte, distrito de Catacaos, provincia de Piura.	6/04/2016	5/05/2016	30	30	
Tiempo Total				1023	821	
Tiempo Total acreditado					27 meses	

Fuente: Documentación presentada por el postor ganador de la buena pro con carta n.° 01-2019ING*PISR/PI-100 de 27 de agosto de 2019 (Reg. 34266) (Apéndice n.°s 16 y 17).
Elaborado por: Comisión de control concurrente

En relación a la experiencia traslapada, el Tribunal de Contrataciones del Estado, señaló a través de la Resolución n.° 558-2012-TC-S1 de 22 de junio de 2012, lo siguiente: "(...) *debe quedar claramente establecido que a fin de acreditar la experiencia en función al tiempo efectivo de realización de labores, en el caso de existir periodos superpuestos o traslape, éstos sólo deben computarse una vez, a fin de no generar distorsiones que determinen situaciones irreales carentes de toda lógica.* (...)".

Adicionalmente, en la referida resolución, el Tribunal de Contrataciones del Estado, indica respecto a la experiencia "(...) *cabe indicar que al ser entendida la experiencia como la práctica prolongada y reiterada que proporciona conocimiento y habilidad para hacer algo en un determinado periodo, no puede asumirse que, al pretender medirse dicha experiencia en el tiempo, sea válido considerar que la realización de más de un trabajo en un mismo espacio de tiempo signifique la acumulación de mayor tiempo de experiencia, ya que los periodos, si bien pueden ser coincidentes, no pueden acumularse dado que ello configuraría el absurdo de que el profesional puede haber acumulado un tiempo de experiencia mayor al tiempo real, lo cual no resulta coherente con el orden normal de las cosas.* (...)".

En tal sentido, al existir periodos traslapados o superpuestos en los periodos de la experiencia acreditada en el cargo de Jefe de Proyecto, el jefe de OASA sólo debió computarlos una vez; en tal sentido, el postor ganador por el cargo de jefe de proyecto propuesto, acreditó sólo 27 meses de experiencia, incumpliendo el plazo exigido de 32 meses, según el numeral 22. Requisitos de Admisibilidad del Capítulo III – Requerimiento, de las bases integradas del PEC segunda convocatoria.

Para el cargo de especialista en estructuras y obras de arte, el postor ganador del PEC segunda convocatoria propuso a la señora Sheila Carolina Zapata Gallo, habiendo presentado la documentación que se detalla, para acreditar su experiencia profesional:



Cuadro n.º 6
Acreditación de experiencia como especialista en estructuras y obras de arte

Nº	CONSTANCIA	PERÍODO		EXPERIENCIA EN DÍAS		COMENTARIO COMISIÓN DE CONTROL
		DESDE	HASTA	SEGÚN OASA	SEGÚN COMISIÓN DE CONTROL	
1	Rehabilitación de la carretera departamental ruta PI-119 Trayectoria: Emp.PE-1NM (SURPAMPA)- Sichez- EMP.PE.1NT de la red vial departamental de la Región Piura, Tramo: EMP.PE-1NM- nueva Esperanza- Cucuyas- Anchalay (km 48+800 - 67+618).	10/06/2019	10/07/2019	30	30	
2	Mejoramiento, Reconstrucción y rehabilitación de la carretera cruce La Isilla - Planta y obras de arte (alcantarillas).	1/03/2018	30/05/2018	90	0	Certifica que la ingeniero Sheila Carolina Zapata Gallo ha cumplido con las funciones de "Especialista en Diseño Geométrico, señalización y seguridad vial, mas no como especialista en estructuras y obras de arte.
3	Construcción de carreteras internas para la circulación de unidades de caña en fundo Montelima.	1/07/2014	29/09/2014	90	90	
4	Mejoramiento, reconstrucción de pistas entre el tramo calle San Martín hasta El Tablazo - El Arenal.	7/07/2013	5/09/2013	60	60	
5	Construcción de carreteras internas y externas para la circulación de unidades en el fundo San José - Cieneguillo Centro.	2/01/2013	30/03/2013	87	87	
6	Mejoramiento de acceso a predios agrícolas de los sectores Huaquilla Baja (El mudo) El Alba, Paltal y Guayaquil, distrito de Morropón.	19/11/2008	19/12/2008	30	30	
Tiempo Total				387	297	
TIEMPO TOTAL ACREDITADO					9.76 meses	

Fuente: Documentos presentada por ganadora la de buena pro para la firma de contrato (Apéndice n.º 17).

Elaborado por: Comisión de control concurrente

Del cuadro anterior, se aprecia que la especialista en estructuras y obras de arte solo acreditó 9,76 meses de experiencia en la especialidad en la elaboración de expedientes técnicos de proyectos en general como especialista en estructuras y obras de arte, incumpliendo el plazo de 12 meses de experiencia requeridos en el numeral 22. Requisitos de Admisibilidad del Capítulo III – Requerimiento, de las bases integradas del PEC segunda convocatoria.

Dichas situaciones fueron obviadas por el jefe de la OASA, señor Juan Andrés Santoyo Cavero, quien también participó como miembro suplente del comité de selección que otorgó la buena pro al postor ganador, y que, con proveído inserto en el reverso de la carta n.º 01-2019ING*PISR/PI-100 de 27 de agosto de 2019 (Reg. 34266) (Apéndice n.º 16), derivó la documentación para la firma de contrato, con el siguiente texto: "Para elaboración de contrato



según lo normado.”

Por lo antes expuesto, se aprecia que el postor ganador de la buena pro no cumplió con acreditar la experiencia del personal requerido como jefe de proyecto y especialista en estructuras y obras de arte; no obstante, el jefe de la OASA procedió con el trámite de suscripción y visación del contrato n.º 22-2019-GRP “Contratación del servicio de consultoría de obra: Elaboración del expediente técnico del PIP: Mejoramiento de la carretera departamental ruta PI-100 trayectoria: EMP. PE-1N (Dv. Talara)-Dv. Negritos-Talara-Lobitos-Dv. El Alto- El Ñuro-Emp. PE-1N, distritos de Los Órganos, El Alto, Lobitos, Pariñas, provincia de Talara, Región Piura” de 28 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 19**), por un monto de S/ 808 747,24 y un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario, tal como lo ha indicado en el memorando n.º 538-2019/GRP-480400 de 6 de setiembre de 2019⁹ (**Apéndice n.º 20**), contraviniendo la normativa sobre contrataciones.

La situación expuesta ha trasgredido lo dispuesto en la siguiente normativa:

- ✓ Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, vigente a partir del 26 de enero de 2019.
“Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo
(...)

1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

- ✓ Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF vigente a partir del 14 de marzo de 2019.

“Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones
(...)

c) **Transparencia.** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(...)

f) **Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.”

- ✓ Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, vigente desde el 13 de julio de 2018.

“Artículo 1.- Finalidad

El presente Reglamento tiene por finalidad desarrollar el procedimiento de contratación previsto en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las

⁹ Remitido a la comisión de control a través del oficio n.º 292-2020/GRP-480400 de 31 de agosto de 2020. (**Apéndice n.º 20**).

intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, con eficiencia, eficacia, y simplificación de procedimientos y reducción de plazos para el cumplimiento de la **finalidad pública** vinculada al desarrollo de las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios."

"Artículo 40°- Evaluación de Ofertas

(...)

Las ofertas técnica y económica se evalúan asignándoles puntajes de acuerdo a los criterios y metodología que se establezcan en las bases estándar del procedimiento de selección, así como a la documentación que se haya presentado para acreditarlos."

"Artículo 43°- Declaratoria de Desierto

El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida

(...)"

"Artículo 54.- Requisitos para la suscripción del contrato.

Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar:

(...)

4. Documento que acredite al personal señalado en las bases.

(...)

Artículo 56.- Del plazo para la suscripción de contrato

56.1 Consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, el postor debe presentar a la entidad la documentación para la suscripción del contrato prevista en las bases, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Este plazo comprende cuatro (4) días hábiles para la presentación de documentos y un (1) día hábil para la subsanación de observaciones y suscripción del contrato. La observación a la presentación de documentos para suscribir el contrato se realiza vía correo electrónico, dentro del vencimiento del plazo para la presentación de dichos documentos.

El ganador de la buena pro para suscribir el contrato debe acreditar la experiencia del personal requerido conforme al requerimiento indicado en las bases, según el objeto contractual que corresponda. (...)

- ✓ Bases Integradas – Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC N° 3-2019/ GRP-ORA-CS, Segunda Convocatoria – Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Elaboración del Expediente Técnico del PIP. " Mejoramiento de la carretera departamental Ruta PI 100 trayectoria: Emp. PE - 1N (Dv. Talara) Dv. Negritos - Talara - Lobitos - Dv. El Alto - El Ñuro - Emp. PE - 1N (Pte Ñuro) y PI 115 Tramo: Lobitos - Emp. PE - 1N, distrito de Los Órganos, provincia de Talara - Región Piura" - Código de proyectos N° 2402620, bajo el marco de la Ley N° 30556" de 24 de julio de 2019.

SECCIÓN GENERAL

DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

1.8. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS

(...)



Solo pasan a la etapa de evaluación de ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en el párrafo anterior. Para acceder a la etapa de evaluación económica, el postor debe obtener un puntaje técnico mínimo de ochenta (80) puntos.

3.1. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

(...)

El ganador de la buena pro para suscribir el contrato debe acreditar la experiencia del personal requerido"

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

"(...)

CAPITULO III. REQUERIMIENTO

22. REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

C.2	EXPERIENCIA DEL PERSONAL ESPECIALISTA
	<u>Requisitos:</u> <u>JEFE DE PROYECTO DEL ESTUDIO.</u> Acreditar Treinta y dos (32) meses haber participado como jefe y/o director de proyectos y/o estudios, en elaboración de Expedientes Técnicos de proyectos iguales y/o similares. <u>ESPECIALISTA EN VIAS URBANAS Y/O CARRETERA.</u> Acreditar Veinticuatro (24) meses como Ing. Especialista en Vías Urbanas y/o Carreteras, en elaboración de Expedientes Técnicos de proyectos iguales y/o similares. <u>ESPECIALISTA EN HIDROLOGÍA E HIDRAULICA.</u> Acreditar dieciséis (16) meses, en elaboración de Expedientes Técnicos de proyectos iguales y/o similares. Como especialista en Hidrología e hidráulica. <u>ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS Y OBRAS DE ARTE</u> Acreditar doce (12) meses, en elaboración de Expedientes Técnicos de proyectos en General como especialista en Especialista en Estructuras de Obras de Arte. <u>ESPECIALISTA EN PAVIMENTOS, SUELOS Y GEOTECNICA</u> Acreditar doce (12) meses, en elaboración de Expedientes Técnicos de proyectos iguales y/o similares como especialista en pavimentos, suelos y Geotécnica. <u>ESPECIALISTA EN COSTOS Y PRESUPUESTOS</u> Acreditar doce (12) meses, en elaboración de Expedientes Técnicos de proyectos iguales y/o similares como especialista en metrados, costos y presupuestos. Se considerará obra similar a construcción y/o reparación y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o mantenimiento o la combinación de estas de obras de infraestructuras vial y pavimento. El tiempo de experiencia mínimo se computará desde la colegiatura. <u>Acreditación:</u> La experiencia del personal especialista requerido se acreditará con Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista requerido, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción del contrato (Anexo N° 7).

(...)

"DE ACUERDO AL PLIEGO ABSOLUTORIO SE DEBE CONSIDERAR LO SIGUIENTE:

(...)

2. El colegiado después del análisis respecto a una consulta hecha ha decidido ACOGER PARCIALMENTE lo solicitado por el postor, en el sentido que, se aceptarán la acreditación derivados de contratos por paquete: (Perfil + Expediente Técnico), empero en estos



contratos se consultaría Perfil y Expediente Técnico, únicamente se evaluarán los montos correspondientes al estudio de pre inversión. Es decir, si en el contrato establece que el 20% corresponde a estudio de pre inversión y el 80% a expediente técnico, solamente se evaluará el 80% del monto contratado.

3. De acuerdo a las consultas realizadas para efectos de evaluación tal como detalla:

- a) **JEFE DE PROYECTO DEL ESTUDIO**
-Acreditar treinta y dos 32 meses de haber participado como Jefe Y/O Director DE Proyectos Y/O Estudios, En Elaboración De Expediente Técnico De Proyectos Iguales Y/O Similares Y/O En La Elaboración De Estudios Definitivos De Proyectos Iguales Y/O Similares.
- b) **ING. ESPECIALISTAS EN VIAS URBANAS Y/O CARRETERAS**
-Acreditar veinticuatro 24 meses como ingeniero especialista en vías Urbanas y/o carreteras y/o en diseño geométrico de vías urbanas y/o carreteras, en elaboración de expedientes técnicos y/o estudios definitivos de proyectos iguales y/o similares.
- c) **ING. ESPECIALISTA EN HIDROLOGÍA E HIDRAULICA**
-Acreditar dieciséis 16 meses como especialista en Hidrología e Hidráulica, en elaboración de expedientes técnicos y/o estudios definitivos de proyectos iguales y/o similares.
- d) **ING. ESPECIALISTA EN HIDROLOGÍA E HIDRAULICA**
-Acreditar doce 12 meses como especialista en Estructuras Y Obras De Arte, en elaboración de expedientes técnicos y/o estudios definitivos de proyectos en general iguales y/o similares.
- e) **ING. ESPECIALISTA EN PAVIMENTOS, SUELOS Y GEOTECNIA**
-Acreditar doce 12 meses como especialista en Pavimentos, Suelos Y Geotecnia, en elaboración de expedientes técnicos y/o estudios definitivos de proyectos iguales y/o similares.
- f) **ESPECIALISTA EN COSTOS Y PRESUPUESTOS**
-Acreditar doce 12 meses como especialista en Metrados, Costos Y Presupuestos, en elaboración de expedientes técnicos y/o estudios definitivos de proyectos iguales y/o similares.

(...)

CAPITULO IV.

FACTORES DE EVALUACIÓN

EVALUACIÓN TECNICA	PUNTAJE /METODOLOGIA PARA SU ASIGNACIÓN
A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD <u>Criterio:</u> Se evaluará considerando el monto facturado acumulado hasta tres (3) veces el valor referencial de la contratación, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, computados desde la fecha de la conformidad del cumplimiento de la prestación, según corresponda.	(Hasta 100 puntos) M=Monto facturado acumulado por el postor por la presentación de consultorías en la especialidad. M > = 3 veces el valor referencial: 100 puntos



Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: construcción y/o reparación y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o mantenimiento o la combinación de estas de obras de infraestructura vial y pavimento.

**Con la salvedad de lo establecido en la absolución de la consulta N° 03 del PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES, publicado en el SEACE.*

Acreditación

La experiencia se acreditará mediante copia simple de: (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente con voucher de depósito, reporte de estado de cuenta, cancelación en el documento⁸ entre otros, (iii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación o documento equivalente, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones.

En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.

Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en monedas extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta, publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción.

M $\geq$ 2 veces el valor referencial y $<$ 3 veces el valor referencial:

80 puntos

M $>$ = 1 veces el valor referencial y $<$ 2 veces el valor referencial:

60 puntos

Los hechos expuestos han generado que se otorgue la buena pro al único postor, al margen de la normativa de contrataciones, beneficiándolo con la adjudicación de un contrato de S/ 808 747,27; afectando la legalidad, transparencia, eficacia y eficiencia que deben regir las contrataciones públicas.

Tales hechos se han producido por la decisión de los miembros del comité de selección al haber calificado la oferta presentada por el postor único, a pesar que no cumplió con acreditar la experiencia del postor en la especialidad requerida en las bases integradas del PEC segunda, otorgándole la buena pro que no le correspondía.

Asimismo, por el accionar del jefe de la OASA, quien también participó como miembro suplente del comité de selección que adjudicó la buena pro a postor único, participó en la revisión de la documentación presentada por éste para la suscripción del contrato, aceptándola y tramitándola a pesar que no acreditaba la experiencia del plantel clave en los cargos de jefe de proyectos y especialista en estructuras y obras de arte, establecidas en las bases integradas del PEC segunda convocatoria, permitiendo con ello la suscripción del contrato n.º 22-2019-GRP de 28 de agosto de 2019, por el monto de S/ 808 747,24 y plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el Apéndice n.º 21 del Informe de Control Específico.

Es de precisar que el señor Luis Fernando Vega Palacios, vencido el plazo otorgado no remitió comentarios a su pliego de hechos.

Se efectuó la evaluación de los comentarios y documentos presentados, la misma que se adjunta conjuntamente a la cédula de comunicación y/o la notificación, al **Apéndice n.º 21** del Informe de Control Específico.

Luis Fernando Vega Palacios, identificado con DNI n.º 40756120, presidente del comité de selección, durante el periodo del 17 de julio de 2019 al 21 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 4**), se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de Comunicación n.º 001-2020-CG/GRPI-SCE-GORE PIURA el 28 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 21**) y pese al tiempo transcurrido, el participante no cumplió con presentar sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos, situación que no enerva su responsabilidad al haberse evidenciado su participación en los hechos que le fueron comunicados. La comisión de control evaluó su participación en los hechos, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 21** del presente Informe de Control Específico.

James Crox Coronado Torres, identificado DNI n.º 02606075, miembro suplente del comité de selección durante el 21 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 4**), se le comunicó el pliego de hechos con la Cédula de Comunicación n.º 002-2020-CG/GRPI-SCE-GORE PIURA el 14 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 21**) y presentó sus comentarios con carta n.º 012 -2020/JCCT recibida el 18 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 21**).

De los comentarios vertidos por el involucrado, corrobora su participación como miembro suplente del comité de selección del PEC segunda convocatoria, en la admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro al postor único, Patricia Inés Salinas Reto, señalando que en virtud del principio de veracidad consagrado en la Ley del Procedimiento Administrativo General se admitieron los documentos presentados por el postor, correspondiendo la fiscalización posterior al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, transcribiendo los requisitos establecidos en las bases referidos a la experiencia que debían cumplir los profesionales especialistas presentados por el postor; sin embargo, los hechos comunicados en el pliego, se encuentran referidos al incumplimiento en la acreditación del único factor de evaluación técnica consignado en las bases integradas, referido a la experiencia en la especialidad del postor, y que en la etapa de evaluación de ofertas el comité de selección debe evaluar mediante la documentación especificada en las bases integradas del PEC para la asignación del puntaje correspondiente y no la aplicación del principio de presunción de veracidad establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General; asimismo, los argumentos que no guardan relación con su participación en los hechos observados, no fueron incluidos en la evaluación de comentarios. La Comisión de control evaluó su participación en los hechos, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 21** del presente Informe de Control Específico.

Juan Andrés Santoyo Cavero, identificado DNI n.º 44482967, miembro suplente del comité de selección durante el periodo del 24 de julio de 2019 al 21 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 4**) y jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares durante el periodo de 7 de mayo al 6 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 18**), se le comunicó el pliego de hechos con la Cédula de Comunicación n.º 002-2020-CG/GRPI-SCE-GORE PIURA el 11 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 21**) y presentó sus comentarios con carta n.º 012 -2020/JCCT recibida el 18 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 21**).

El funcionario refiere en sus comentarios respecto a la etapa de admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro, que los comprobantes de pago materia de cuestionamiento no han sido posible solicitar a la postora, pues existe una prohibición de conformidad con la Ley 27444 e indica

adicionalmente que dichos comprobantes a través del oficio n.º 253-2019/GRP-401000-401300-401330 de fecha 14 de marzo del 2019 fueron remitidos a la postora ganadora bajo la premisa de haber sido cancelados; cabe señalar que el caso bajo análisis se encuentra referido a un procedimiento de contratación pública, que se regula por legislación especial, al cautelar recursos y finalidades públicos de acuerdo a lo señalado por el Tribunal Constitucional¹⁰; en ese sentido, los procedimientos de contratación pública especial se rigen por el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, vigente desde el 13 de julio de 2018 y de manera supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias, asimismo, la comisión de control no pudo corroborar lo indicado por el involucrado pues no adjuntó a sus comentarios el referido oficio.

De igual forma ha manifestado que, el sello de cancelado en los comprobantes de pago, no es aplicable lo establecido en las bases integradas en la nota 8 del pie de página n.º 27, pues solo son de carácter vinculante los acuerdos plenarios emitidos por las salas del Tribunal de Contrataciones del Estado; se precisa que la referencia a la Resolución N° 0065-2018-TCE se efectúa en las bases integradas, que constituyen las reglas definitivas del procedimiento y que fueron aprobadas por el comité de selección del que el señor Juan Andrés Santoyo Caverio fue miembro. Asimismo, ha indicado que la documentación presentada por el postor se presume verdadera; cabe precisar que no existe cuestionamiento a la veracidad de los documentos presentados por el postor sino a la falta de acreditación de la experiencia en la especialidad del postor, según las bases elaboradas por el órgano colegiado del que es integrante.

Adicionalmente manifestó que con respecto a los traslapes en los períodos de experiencia acreditada por el postor ganador, para el profesional propuesto en el cargo de jefe de proyectos, no se encuentran incluidos en las bases integradas y que las decisiones emitidas por el Tribunal de Contrataciones del Estado no son vinculantes; al respecto, si bien las resoluciones que emite el Tribunal de Contrataciones del Estado al resolver un caso concreto *"no constituyen precedentes de observancia obligatoria, sí constituyen criterios orientadores para los operadores de la norma y para los administrados"*, conforme lo ha señalado en la Resolución n.º 150-2019-TCE-S3 de 11 de febrero de 2019, el Tribunal de Contrataciones del Estado, como entidad especializada en materia de contrataciones.

Finalmente señala respecto al profesional propuesto en el cargo de especialista en estructuras y obras de arte, que de conformidad con la Conformidad de Servicio del 15 de junio del 2018 respecto de la obra "Mejoramiento, Reconstrucción y Rehabilitación de la Carretera Cruce La Islilla Planta y Obra de Arte (Alcantarillas); denota por experiencia haber cumplido funciones de Especialista en estructura y Obras de Arte; no obstante, la comisión de control no pudo corroborar lo antes señalado pues en la constancia presentada por el postor ganador se indica expresamente *"cumplido con las funciones de ESPECIALISTA EN DISEÑO GEOMETRICO, SEÑALIZACION Y SEGURIDAD VIAL durante la elaboración del Expediente Técnico de la obra: "MEJORAMIENTO, RECONSTRUCCION Y REHABILITACION DE LA CARRETERA CRUCE LA ISLILLA — PLANTA Y OBRAS DE ARTE (ALCANTARILLAS)", durante el período del 01 de Marzo 2018 al 30 de Mayo 2018"*.

«La contratación estatal tiene un cariz singular que la diferencia de cualquier acuerdo de voluntades entre particulares, ya que al estar comprendidos recursos y finalidades públicas, resulta necesaria una especial regulación que permita una adecuada transparencia en las operaciones.» Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 020-2003-AI/TC, Fundamento Jurídico N° 11. Visto en Revista Derecho & Sociedad, N° 44, Junio 2015 - <file:///C:/Users/18503/Downloads/14420-Texto%20del%20art%C3%ADculo-57375-1-10-20151125.pdf>

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la irregularidad "Comité de selección otorgó la buena pro a postor que no acreditó experiencia en la especialidad; asimismo, se perfeccionó el contrato sin cumplirse con la acreditación de la experiencia del jefe de proyectos y especialista en estructuras y obras de arte, requeridas en las bases del procedimiento, beneficiando con ello al postor ganador con la adjudicación de un contrato de S/ 808 747,27 afectando la legalidad, transparencia, eficacia y eficiencia que deben regir las contrataciones públicas", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Comité de selección otorgó la buena pro a postor que no acreditó experiencia en la especialidad; asimismo, se perfeccionó el contrato sin cumplirse con la acreditación de la experiencia del jefe de proyectos y especialista en estructuras y obras de arte, requeridas en las bases del procedimiento, beneficiando con ello al postor ganador con la adjudicación de un contrato de S/ 808 747,27 afectando la legalidad, transparencia, eficacia y eficiencia que deben regir las contrataciones públicas", están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

Luis Fernando Vega Palacios, identificado con DNI n.º 40756120, presidente del comité de selección, durante el periodo del 17 de julio de 2019 al 21 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 4**), quien conjuntamente con los miembros del comité de selección otorgaron la buena pro al postor único Patricia Inés Salinas Reto, a pesar que no cumplió con acreditar su experiencia como postor en la especialidad, establecida en las bases integradas del PEC segunda convocatoria (**Apéndice n.º 10**), otorgándole a la oferta del postor único un puntaje superior al que le correspondía; toda vez que le correspondía 60 puntos al haber acreditado un monto de facturación acumulado de S/ 1 404 714,82; sin embargo, se le asignó 80 puntos, al convalidar documentación presentada que no cumplía con los requisitos exigidos por las bases integradas y considerar acreditado un monto de facturación de S/ 1 777 915,64; puntaje que le permitió acceder a la evaluación económica, pese a que dichos documentos no acreditaban documental y fehacientemente su cancelación y que se beneficie con el otorgamiento de la buena pro del PEC segunda convocatoria.

Transgrediendo de este modo lo dispuesto en el artículo IV del TUO de la Ley n.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, referido a los principios del procedimiento administrativo; asimismo, inobserva lo establecido en el artículo 2º del TUO de Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a los principios que rigen las contrataciones. Igualmente vulneró los artículos 1º, 40º y 43º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, referidos a la finalidad, la evaluación de ofertas y declaratoria de desierto, respectivamente.

Así también; el numeral 1.8 de la sección general y Capítulo IV de la sección específica de las Bases Integradas del PEC n.º 3-2019/GRP-ORA-CS (Segunda Convocatoria), referidos a la presentación y apertura de ofertas y experiencia del postor en la especialidad; respectivamente.

En este contexto el referido funcionario, en su condición de miembro del Comité incumplió las atribuciones que le fueron designadas mediante Memorandum n.º 923-2019/GRP-480000 de 3 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 4**), en cuyo numeral segundo se señaló: *"DESIGNAR AL COMITÉ DE SELECCIÓN que conducirá el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios: PEC N° 3-2019/GRP-ORA-CS (Primera Convocatoria). CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PIP: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA PI-100 TRAYECTORIA: EMP. PE-1N (DV. TALARA)-DV NEGRITOS - TALARA - LOBITOS - DV. EL ALTO - EL ÑURO - EMP. PE - 1N (PTE. ÑURO) Y PI-115 TRAMO: LOBITOS -EMP. PE -1N, DISTRITO DE LOS ÓRGANOS - DISTRITO DE EL ALTO - DISTRITO DE LOBITOS - DISTRITO DE PARIÑAS - PROVINCIA DE TALARA, REGIÓN PIURA" CÓDIGO ÚNICO DE PROYECTO N° 2402620, BAJO EL MARCO DE LA LEY N° 30556."*¹¹

Incumpliendo las funciones inherentes a los miembros del comité de selección, según lo dispuesto en el artículo 28° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, el cual señala: *"El comité de selección actúa en forma colegiada y sus miembros gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante (...). Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando inicio a las acciones legales a cargo de las instancias competentes de la Contraloría General de la República.

James Crox Coronado Torres, identificado DNI n.º 02606075, miembro suplente del comité de selección durante el 21 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 4**), quien conjuntamente con los miembros del comité de selección otorgaron la buena pro al postor único Patricia Inés Salinas Reto, a pesar que no cumplió con acreditar su experiencia como postor en la especialidad, establecida en las bases integradas del PEC segunda convocatoria (**Apéndice n.º 10**), otorgándole a la oferta del postor único un puntaje superior al que le correspondía; toda vez que le correspondía 60 puntos al haber acreditado un monto de facturación acumulado de S/ 1 404 714,82; sin embargo, se le asignó 80 puntos, al convalidar documentación presentada que no cumplía con los requisitos exigidos por las bases integradas y considerar acreditado un monto de facturación de S/ 1 777 915,64; puntaje que le permitió acceder a la evaluación económica, pese a que dichos documentos no acreditaban documental y fehacientemente su cancelación y que se benefició con el otorgamiento de la buena pro del PEC segunda convocatoria.

Transgrediendo de este modo lo dispuesto en el artículo IV del TUO de la Ley n.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, referido a los principios del procedimiento administrativo;

Opinión n.º 097-2018/DTN de 25 de junio de 2018: *"Para identificar las funciones que corresponden al comité de selección, se deberá considerar a todas aquellas establecidas en la Ley, su Reglamento y demás normas emitidas por el OSCE que regulan las actividades relacionadas con la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación, sin limitarse a aquellas que contengan el término específico "comité de selección", puesto que dichas funciones también pueden estar establecidas en otras disposiciones que regulen las actuaciones para el desarrollo del procedimiento de selección"*.

asimismo, inobserva lo establecido en el artículo 2° del TUO de Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a los principios que rigen las contrataciones. Igualmente vulneró los artículos 1°, 40° y 43° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, referidos a la finalidad, la evaluación de ofertas y declaratoria de desierto, respectivamente.

Así también; el numeral 1.8 de la sección general y Capítulo IV de la sección específica de las Bases Integradas del PEC n.° 3-2019/GRP-ORA-CS (Segunda Convocatoria), referidos a la presentación y apertura de ofertas y experiencia del postor en la especialidad; respectivamente.

En este contexto el referido funcionario, en su condición de miembro del Comité incumplió las atribuciones que le fueron designadas mediante Memorándum n.° 923-2019/GRP-480000 de 3 de junio de 2019 (Apéndice n.° 4), en cuyo numeral segundo se señaló: *"DESIGNAR AL COMITÉ DE SELECCIÓN que conducirá el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios: PEC N° 3-2019/GRP-ORA-CS (Primera Convocatoria). CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PIP: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA PI-100 TRAYECTORIA: EMP PE-1N (DV. TALARA)-DV NEGRITOS - TALARA - LOBITOS - DV. EL ALTO - EL ÑURO - EMP. PE - 1N (PTE. ÑURO) Y PI-115 TRAMO: LOBITROS -EMP. PE -1N, DISTRITO DE LOS ÓRGANOS - DISTRITO DE EL ALTO - DISTRITO DE LOBITOS - DISTRITO DE PARIÑAS - PROVINCIA DE TALARA, REGIÓN PIURA" CÓDIGO ÚNICO DE PROYECTO N° 2402620, BAJO EL MARCO DE LA LEY N° 30556."*¹²

Incumpliendo las funciones inherentes a los miembros del comité de selección, según lo dispuesto en el artículo 28° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, el cual señala: *"El comité de selección actúa en forma colegiada y sus miembros gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante (...). Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando inicio a las acciones legales a cargo de las instancias competentes de la Contraloría General de la República.

Juan Andrés Santoyo Cavero, identificado DNI n.° 44482967, miembro suplente del comité de selección durante el periodo del 24 de julio de 2019 al 21 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 4**) y jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares durante el periodo de 7 de mayo al 6 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 18**), quien conjuntamente con los miembros del comité de selección otorgaron la buena pro al postor único Patricia Inés Salinas Reto, a pesar que no cumplió con acreditar

¹² Opinión n.° 097-2018/DTN de 25 de junio de 2018: *"Para identificar las funciones que corresponden al comité de selección, se deberá considerar a todas aquellas establecidas en la Ley, su Reglamento y demás normas emitidas por el OSCE que regulan las actividades relacionadas con la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación, sin limitarse a aquellas que contengan el término específico "comité de selección", puesto que dichas funciones también pueden estar establecidas en otras disposiciones que regulen las actuaciones para el desarrollo del procedimiento de selección"*.

su experiencia como postor en la especialidad, establecida en las bases integradas del PEC segunda convocatoria (**Apéndice n.º 10**), otorgándole a la oferta del postor único un puntaje superior al que le correspondía; toda vez que le correspondía 60 puntos al haber acreditado un monto de facturación acumulado de S/ 1 404 714,82; sin embargo, se le asignó 80 puntos, al convalidar documentación presentada que no cumplía con los requisitos exigidos por las bases integradas y considerar acreditado un monto de facturación de S/ 1 777 915,64; puntaje que le permitió acceder a la evaluación económica, pese a que dichos documentos no acreditaban documental y fehacientemente su cancelación y que se benefició con el otorgamiento de la buena pro del PEC segunda convocatoria.

Transgrediendo de este modo lo dispuesto en el artículo IV del TUO de la Ley n.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, referido a los principios del procedimiento administrativo; asimismo, inobserva lo establecido en el artículo 2º del TUO de Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a los principios que rigen las contrataciones. Igualmente vulneró los artículos 1º, 40º y 43º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, referidos a la finalidad, la evaluación de ofertas y declaratoria de desierto, respectivamente.

Así también; el numeral 1.8 de la sección general y Capítulo IV de la sección específica de las Bases Integradas del PEC n.º 3-2019/GRP-ORA-CS (Segunda Convocatoria), referidos a la presentación y apertura de ofertas y experiencia del postor en la especialidad; respectivamente.

En este contexto el referido funcionario, en su condición de miembro del Comité incumplió las atribuciones que le fueron designadas mediante Memorandum n.º 923-2019/GRP-480000 de 3 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 4**), en cuyo numeral segundo se señaló: *"DESIGNAR AL COMITÉ DE SELECCIÓN que conducirá el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios: PEC N° 3-2019/GRP-ORA-CS (Primera Convocatoria). CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PIP: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA PI-100 TRAYECTORIA: EMP PE-1N (DV. TALARA)-DV NEGRITOS - TALARA - LOBITOS - DV. EL ALTO - EL ÑURO - EMP. PE - 1N (PTE. ÑURO) Y PI-115 TRAMO: LOBITROS -EMP. PE -1N, DISTRITO DE LOS ÓRGANOS - DISTRITO DE EL ALTO - DISTRITO DE LOBITOS - DISTRITO DE PARIÑAS - PROVINCIA DE TALARA, REGIÓN PIURA" CÓDIGO ÚNICO DE PROYECTO N° 2402620, BAJO EL MARCO DE LA LEY N° 30556."*¹³

Incumpliendo las funciones inherentes a los miembros del comité de selección, según lo dispuesto en el artículo 28º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, el cual señala: *"El comité de selección actúa en forma colegiada y sus miembros gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante (...). Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad"*.

Opinión n.º 097-2018/DTN de 25 de junio de 2018: *"Para identificar las funciones que corresponden al comité de selección, se deberá considerar a todas aquellas establecidas en la Ley, su Reglamento y demás normas emitidas por el OSCE que regulan las actividades relacionadas con la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación, sin limitarse a aquellas que contengan el término específico "comité de selección", puesto que dichas funciones también pueden estar establecidas en otras disposiciones que regulen las actuaciones para el desarrollo del procedimiento de selección"*.

Asimismo, en su calidad de jefe de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, quien recibió la documentación presentada por el postor ganador Patricia Inés Salinas Reto para la suscripción de contrato con carta n.º 01-2019 ING°PISR/PI-100 y la derivó mediante proveído de 27 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 16**), para la elaboración de contrato; sin advertir que no presentó la documentación que permita acreditar el cumplimiento de los años de experiencia del personal requerido como jefe de proyecto y especialista en estructuras y obras de arte, de acuerdo a lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección y en base a las cuales se otorgó la buena pro, posibilitando que se suscriba el contrato n.º 22-2019-GRP de 28 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 19**), el cual visó en señal de conformidad.

Contraviniendo lo establecido en los artículos 54° y 56° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, referidos a requisitos para la suscripción del contrato y del plazo para la suscripción de contrato, respectivamente.

Asimismo, trasgredió lo dispuesto en numeral 3.1 de la sección general y literal C.2 del numeral 22 del Capítulo III Requerimiento de la sección específica de las Bases Integradas del PEC n.º 3-2019/GRP-ORA-CS (Segunda Convocatoria), referidos a perfeccionamiento del contrato y experiencia del personal especialista; respectivamente.

Incumpliendo sus funciones especificadas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Piura, actualizado con Ordenanza Regional n.º 428-2018/GRP-CR publicada el 10 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 22**); que en su artículo 80°, establece: *"La Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, cumple las siguientes funciones: (...) 80.18. Otras funciones que le sean asignadas."*

De igual forma, incumplió con la función específica como jefe de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, asignada en el 3.2.6 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad (**Apéndice n.º 22**) actualizado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 255-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 18 de abril de 2016, que establece: *"Asegurar el cumplimiento de las normas legales que regulan el Sistema de Abastecimiento"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando inicio a las acciones legales a cargo de las instancias competentes de la Contraloría General de la República.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad practicado a la Entidad, se formula la conclusión siguiente:

De la revisión efectuada a la documentación relacionada al PEC N° 3-2019/GRP-ORA-CS (Segunda Convocatoria) - Servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del PIP "Mejoramiento de la carretera departamental Ruta PI 100 trayectoria: Emp. PE - 1N (Dv. Talara) Dv. Negritos - Talara - Lobitos - Dv. El Alto - El Ñuro - Emp. PE - 1N (Pte Ñuro) y PI 115 Tramo: Lobitos - Emp. PE - 1N, distrito de Los Órganos - distrito de El Alto - distrito de Lobitos - distrito de Pariñas, Región Piura" - Código de proyectos N° 2402620, bajo el marco de la Ley N° 30556", se advirtió que el comité de selección que llevó a cabo la etapa de presentación, evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro, validó el total de la documentación presentada por el postor único para

acreditar la experiencia en la especialidad, a pesar que no acreditó fehacientemente el monto facturado en base al cual se le asignó el puntaje mínimo requerido (80 puntos) para acceder a la etapa de evaluación económica y otorgarle la buena pro.

Asimismo, el postor ganador suscribió el Contrato n.º 22-2019-GRP de 28 de agosto de 2019, por el monto de S/ 808 747,24 y plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario, sin cumplir con acreditar la experiencia del personal requerido como jefe de proyecto y especialista en estructuras y obras de arte, de acuerdo a las bases integradas del procedimiento de selección.

Los hechos expuestos transgredieron lo dispuesto en el artículo IV del TUO de la Ley n.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, referido a los principios del procedimiento administrativo; artículo 2º del TUO de Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a los principios que rigen las contrataciones; artículos 1º, 40º, 43º, 54º y 56º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, referidos a la finalidad, la evaluación de ofertas, declaratoria de desierto, requisitos para la suscripción del contrato y del plazo para la suscripción de contrato, respectivamente; el numeral 1.8 y 3.1 de la sección general y literal C.2 del numeral 22 del Capítulo III Requerimiento y Capítulo IV de la sección específica de las Bases Integradas del PEC n.º 3-2019/GRP-ORA-CS (Segunda Convocatoria), referidos a la presentación y apertura de ofertas, perfeccionamiento del contrato, experiencia del personal especialista, y experiencia del postor en la especialidad; respectivamente.

La situación descrita ha conllevado a que se otorgue la buena pro al único postor, al margen de la normativa de contrataciones, beneficiándolo con la adjudicación de un contrato de S/ 808 747,27 afectando la legalidad, transparencia, eficacia y eficiencia que debe regir las contrataciones públicas; y fue generado por la actuación del comité de selección encargados de la admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro y el jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, encargado de verificar la acreditación de la experiencia del personal especialista propuesto por el postor ganador, quienes incumplieron sus funciones de cautelar los intereses de la Entidad.

(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos irregulares: "Comité de selección otorgó la buena pro a postor que no acreditó experiencia en la especialidad; asimismo, se perfeccionó el contrato sin cumplirse con la acreditación de la experiencia del jefe de proyectos y especialista en estructuras y obras de arte, requeridas en las bases del procedimiento, beneficiando con ello al postor ganador con la adjudicación de un contrato de S/ 808 747,27 afectando la legalidad, transparencia, eficacia y eficiencia que deben regir las contrataciones públicas", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.º 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

1. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.

(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

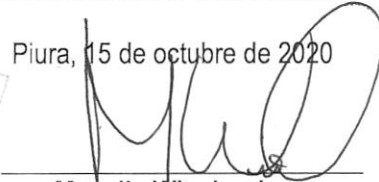
- Apéndice n.º 1: Relación de personas involucradas en los hechos específicos irregulares.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4: Fotocopia autenticada del memorando n.º 923-2019/GRP-480000 de 3 de junio de 2019.
- Apéndice n.º 5: Fotocopia autenticada del Acta de Declaratoria de Desierto del Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC N° 3-2019/GRP-ORA-CS (Primera Convocatoria), suscrita el 24 de junio de 2019.
- Apéndice n.º 6: Fotocopia autenticada del informe n.º 01-2019/GRP-ORA-CS-PEC-1-ICONV de 25 de junio de 2019.
- Apéndice n.º 7: Fotocopia autenticada del informe n.º 415-2019/GRP-440330 de 1 de julio de 2019, que incluye fotocopiad autenticada de informe n.º 106-2019/BGDLL-ING y términos de referencia para la contratación de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico.
- Apéndice n.º 8: Fotocopia autenticada del memorando n.º 002-2019/GRP-ORA-CS-PEC-3 de 16 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 9: Fotocopia autenticada del memorando n.º 1156-2019/GRP-480000 de 17 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 10: Fotocopia autenticada de las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 3-2019/GRP-ORA-CS (Segunda Convocatoria).
- Apéndice n.º 11: Fotocopia autenticada del Acta de integración de bases de la PEC N° 3-2019/GRP-ORA-CS (Segunda convocatoria), suscrita el 24 de julio de 2019 y su sustento en fotocopia autenticada.
- Apéndice n.º 12: Fotocopia autenticada del Acta de Presentación y Apertura de Ofertas, Evaluación de Ofertas Técnicas, Evaluación de Ofertas Económica y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC N° 003-2019-GRP-ORA-CS (Segunda Convocatoria)", suscrita el 21 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 13: Fotocopia autenticada de la oferta presentada por el postor único Patricia Inés Salinas Reto.
- Apéndice n.º 14: Fotocopia autenticada del oficio n.º 000110-2020-CG/GRPI de 14 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 15: Fotocopia autenticada del oficio n.º 60-2020/GRP-401000-401400-401410 de 30 de enero de 2020 y su sustento en fotocopia autenticada.
- Apéndice n.º 16: Fotocopia autenticada de la carta n.º 01-2019ING*PISR/PI-100 de 27 de agosto de 2019 y su hoja de registro y control – 2019 -N° Expediente 34266.
- Apéndice n.º 17: Fotocopia autenticada de la documentación presentada por el postor ganador para la suscripción de contrato.



- Apéndice n.º 18: Fotocopia autenticada de los documentos que acreditan el vínculo con la entidad de las personas involucradas en los hechos.
- Apéndice n.º 19: Fotocopia autenticada del contrato n.º 22-2019-GRP "Contratación del servicio de consultoría de obra: Elaboración del expediente técnico del PIP: Mejoramiento de la carretera departamental ruta PI-100 trayectoria: EMP. PE-1N (Dv. Talara)-Dv. Negritos-Talara-Lobitos-Dv. El Alto- El Ñuro-Emp. PE-1N, distritos de Los Órganos, distrito de El Alto, distrito de Lobitos, distrito de Pariñas, provincia de Talara, Región Piura", código único de proyecto N° 2402620, bajo el marco de la Ley N° 30556, de 28 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 20: Fotocopias autenticadas del memorando n.º 538-2019/GRP-480400 de 6 de setiembre de 2019 y el oficio n.º 292-2020/GRP-480400.
- Apéndice n.º 21: Fotocopia autenticada de las cédulas de comunicación, de los comentarios y/o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.º 22: Fotocopia simple de los documentos de gestión del Gobierno Regional de Piura, extraídos de su portal institucional (<https://www.regionpiura.gob.pe/institucional>) que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos.


Dick Seminario Manrique
Supervisor de la Comisión
de Control

Piura, 15 de octubre de 2020


Magally Winchonlong
Sandoval
Jefe de la Comisión de
Control


Elsa Flores Roa
Abogado de la Comisión de
Control
Reg. ICAP N° 960

El gerente Regional de Control de Piura que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Piura, 15 de octubre de 2020



Joan Ramírez Merino
Gerente Regional de Control II (e)
Gerencia Regional de Control de Piura

Apéndice n.º 1

APÉNDICE N° 1
RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Luis Fernando Vega Palacios	40756120	Presidente de Comité de Selección	17/07/2019	21/08/2019	CAS	Calle Sinchi Roca N° 615 – Castilla- Piura Piura	Comité de selección otorgó la buena pro a postor que no acreditó experiencia en la especialidad; asimismo, se perfeccionó el contrato sin cumplirse con la acreditación de la experiencia del jefe de proyectos y especialista en estructuras y obras de arte, requeridas en las bases del procedimiento, beneficiando con ello al postor ganador con la adjudicación de un contrato de S/ 808 747,27 afectando la legalidad, transparencia, eficacia y eficiencia que deben regir las contrataciones públicas.		X	X
2	James Crox Coronado Torres	02606075	Miembro Suplente de Comité de Selección	21/08/2019	21/08/2019	D.L. 276	Sol de Piura Mz. B 10 Lote 2 - Veintiséis de Octubre – Piura- Piura			X	X
3	Juan Andrés Santoyo Caverio	44482967	Miembro Suplente de Comité de Selección Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares	24/07/2019	21/08/2019 06/09/2019	CAS	Mz. R Lte. 18 Av. Independencia – Urb. Miraflores – Castilla- Piura- Piura			X	X





39L420202000994



Firmado digitalmente por RAMIREZ
MERINO Joan Humberto FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.10.2020 16:54:48 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud*

Piura, 16 de Octubre del 2020

OFICIO N° 000994-2020-CG/GRPI

Servando García Correa
Gobernador
Gobierno Regional Piura
Av. San Ramon S/N
Piura/Piura/Piura



Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 9542-2020-CG/GRPI-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 00849-2020-CG/GRPI de 12 de agosto de 2020.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios PEC N° 3-2019/GRP-ORA-CS (Segunda Convocatoria)- Servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del PIP "Mejoramiento de la carretera departamental Ruta PI 100 trayectoria: Emp. PE - 1N (Dv. Talara) Dv. Negritos - Talara - Lobitos - Dv. El Alto - El Nuro - Emp. PE - 1N (Pte Nuro) y PI 115 Tramo: Lobitos - Emp. PE - 1N, distrito de Los Órganos - distrito de El Alto - distrito de Lobitos - distrito de Pariñas, provincia de Talara, Región Piura" - Código de proyectos N° 2402620, bajo el marco de la Ley N° 30556.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 9542-2020-CG/GRPI-SCE, el cual se adjunta al presente, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción, en el rubro VI Recomendaciones; debiendo informar al mencionadas acciones al Órgano de Control Institucional de la Entidad.

Asimismo, en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, ha sido remitido al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Joan Humberto Ramírez Merino
Gerente Regional de Control II
Gerencia Regional de Control de Piura(e)
Contraloría General de la República

(JRM/mws)

Nro. Emisión: 03676 (L420 - 2020) Elab:(U18503 - L420)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: IHCYLGL

